



Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 401-0109 DE

(14 ABR. 2016)

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, así como una medida cautelar en el Proceso de Cobro 189-01-221 “

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE JURISDICCION COACTIVA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

En virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 624 de 1989- Estatuto Tributario; las Leyes 6 de 1992, 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1474 de 2011 y 1564 de 2012; el Decreto 4473 de 2006; Estatuto Tributario, artículo 370; las Resoluciones 9 0005 de 7 de Enero de 2014, 9 0430 de 24 de Abril de 2014, 4-0296 de 4 de Marzo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en este Despacho se adelanta el Proceso Administrativo de Cobro No.189-01-221 en contra de la extinta empresa **COMERCIALIZADORA MONTENEGRO EMPRESA UNIPERSONAL – MONTENEGRO EU** con NIT.830124440-1, por concepto de Contribución Parafiscal de la Esmeralda causada en el año 2003, obligación declarada mediante Resolución No. 18 1795 del 4 de Octubre de 2010 del Ministerio de Minas y Energía, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.558.115,58) M/Legal colombiana, más los intereses moratorios del artículo 634 del Estatuto Tributario.

Que, la referida resolución quedó ejecutoriada el 17 de Diciembre de 2010, según certificación de ejecutoria expedida por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, se profirió Mandamiento de Pago para vincular al único empresario de **COMERCIALIZADORA MONTENEGRO EMPRESA UNIPERSONAL – MONTENEGRO EU** con NIT.830124440-1, señor **ALVARO HERNÁN MONTENEGRO LESMES** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.280.280 mediante Resolución No.401-0070 de 5 de Noviembre de 2015, notificado en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 565, ibidem.

Que el Proceso de Cobro Coactivo se adelanta conforme a los trámites de ley y no existe irregularidad procesal pendiente de resolver, es procedente dictar orden de seguir adelante la ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, así como el continuar adelante con la investigación de bienes de la deudora, ordenar el embargo de los que permitan el pago de la deuda, y la respectiva liquidación del crédito y las costas, una vez se haga posible la imputación de lo incautado para el pago.

Que, de la investigación de bienes realizada hasta la fecha, se ha identificado un vehículo automotor, el cual se encuentra registrado en la Secretaría de Movilidad de Cundinamarca, y se reporta de propiedad del señor **ALVARO HERNÁN MONTENEGRO LESMES** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.280.280, se ordenará el embargo del mismo, para garantizar el pago de los



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, así como una medida cautelar en el Proceso de Cobro 189-01-221".

dineros adeudados, así como la liquidación de las costas del proceso a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. Ordenar continuar la ejecución contra el señor **ALVARO HERNÁN MONTENEGRO LESMES** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.280.280, como único empresario de la extinta **COMERCIALIZADORA MONTENEGRO EMPRESA UNIPERSONAL – MONTENEGRO EU** con NIT.830124440-1, por concepto de la Contribución Parafiscal de la Esmeralda causada en el año 2003, obligación declarada mediante Resolución No. 18 1795 del 4 de Octubre de 2010 del Ministerio de Minas y Energía, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.558.115,58) M/Legal colombiana, más los intereses moratorios de que trata el Estatuto Tributario, conforme se hace constar en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo Segundo. Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

Artículo Tercero. Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

Artículo Cuarto. Ordenar el embargo del vehículo automotor identificado con la Placa CGV873, registrado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, de propiedad del señor **ALVARO HERNÁN MONTENEGRO LESMES** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.280.280

Parágrafo Primero. En caso tal de existir otro embargo sobre el vehículo en cuestión, la entidad está en la obligación, conforme lo prevé el Estatuto Tributario Nacional, de inscribir los nuevos que se ordenen y comunicarlo de inmediato, tanto a la autoridad administrativa, como al juez que ordenó el embargo anterior, so pena, de responder solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación, conforme el artículo 839 y el Parágrafo 3, del artículo 839-1 ibidem, entre otros.

Parágrafo Segundo. Comunicar la medida de embargo a la respectiva autoridad para que proceda a atender la misma.

Parágrafo Tercero. Comunicar la medida de embargo de los automotores, a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, para su correspondiente registro, haciéndole saber que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2495 del Código Civil, el crédito que aquí se ejecuta es de primera clase y, en consecuencia, de presentarse acumulación de embargos sobre los mismos, aquél tiene prelación sobre los decretados conforme el Código General del Proceso.

Artículo Quinto. Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso, y comunicar en caso tal, de la liberación de saldos embargados.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, así como una medida cautelar en el Proceso de Cobro 189-01-221"-

Artículo Sexto. Notificar la presente Resolución por correo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario.

Artículo Séptimo. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

14 ABR. 2016

ROBERTO LEAL SARMIENTO
Coordinador Grupo de Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Martha E Calderón J
Revisó y Aprobó: Roberto Leal Sarmiento
TRD 189-01-221

